

INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE TIERRAS VACANTES DEL EXTINTO INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas”*.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

El artículo 35.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía establece que *“Las tierras, los bienes y derechos inherentes a las mismas procedentes del extinto patrimonio del IARA y actualmente adscritos a la Consejería competente en materia agraria o a sus entidades instrumentales, distintos de los previstos en las secciones anteriores, serán objeto de enajenación a través de un procedimiento que garantice la igualdad, concurrencia y publicidad en la adjudicación, y que será objeto de desarrollo reglamentario, priorizando el acceso a la tierra a los jóvenes que se incorporen a la actividad y tengan como objetivo proyectos que vertebrén el medio rural y sean generadores de empleo. Igualmente, se priorizará el acceso a la tierra a agricultores y ganaderos que vayan a desarrollar modelos de explotación destinados a las producciones más respetuosas con el medio ambiente, como la ecológica o la integrada.*

2. Los Ayuntamientos, en cuyo término municipal radiquen las tierras a que se refiere el párrafo anterior o colindantes, podrán adquirir las tierras, bienes y derechos inherentes a las mismas con preferencia respecto a cualquier otra entidad, abonando el precio de las fincas en los términos del apartado 3 de este artículo”.

Asimismo, el artículo 35.3 de esta misma Ley prescribe que *“Excepcionalmente, mediante procedimiento que será objeto de desarrollo reglamentario, podrá acordarse la enajenación directa cuando concurren razones objetivas justificadas derivadas de las características específicas del bien u otras circunstancias excepcionales, entre ellas, cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, se acrediten razones excepcionales que supongan la posesión pacífica, pública y de buena fe del bien, se trate de inmuebles colindantes de la tierra objeto de enajenación, o cuando fuera declarado desierto el concurso promovido para la enajenación de los mismos”*.



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Proyecto de Decreto tiene como objeto el desarrollo reglamentario previsto en el citado artículo 35 y, lejos de suponer nuevas cargas para la ciudadanía, se traduce en importantes beneficios para ella, en concreto:

-En el caso de la enajenación con carácter preferente a los Ayuntamientos, el acceso a la propiedad de estos bienes permitirá definitivamente dotarlos de usos que favorecen a la ciudadanía, de conformidad con cualquiera de los destinos competencia de las entidades locales previstos en la normativa de régimen local, más aún si se considera el 30% de reducción del valor que tienen los Ayuntamientos si acreditan su interés social.

-En relación a los supuestos excepcionales de enajenación, cualquiera de las razones objetivas justificadas resuelve específicos intereses demandados por la ciudadanía, especialmente, el acceso a la propiedad de las personas propietarias de inmuebles colindantes de la tierra objeto de enajenación, permitiendo así ampliar la superficie de sus explotaciones haciéndolas más rentables. No menos importante en cuanto a la mejora para la ciudadanía resulta la definitiva regularización de los supuestos de ocupación pacífica, pública y de buena fe, que encuentran serias dificultades en la consolidación de la explotación agrícolas o ganaderas como consecuencia de su situación de precario.

-Por último, en cuanto al procedimiento general abierto, viene a hacer efectiva la definitiva dinamización del patrimonio agrario, permitiendo el acceso a la propiedad de los jóvenes agricultores y ganaderos de conformidad con la Resolución del Parlamento Europeo de 27 de abril de 2017, sobre la situación con respecto a la concentración de tierras agrícolas en la UE: ¿Cómo facilitar el acceso de los agricultores a la tierra?. En este sentido, se prioriza el acceso a la tierra a las personas jóvenes que se incorporen a la actividad y tengan como objetivo proyectos que vertebran el medio rural y sean generadores de empleo. Igualmente se prioriza el acceso a la tierra a personas agricultoras y ganaderas que vayan a desarrollar modelos de explotación destinados a las producciones más respetuosas con el medio ambiente, como la ecológica o la integrada. Se ha tenido en cuenta en el Decreto además, la situación desventajosa de partida que presenta la mujer en este sector, priorizando también su acceso a la propiedad.

Las previsiones del Decreto en definitiva, vienen a mejorar sustancialmente las condiciones de sus destinatarios, permitiendo finalmente el acceso a la propiedad de las tierras vacantes, bienes y derechos inherentes del extinto IARA, en unas ventajosas condiciones para el abono de su precio.

En consecuencia, atendiendo a lo anteriormente expuesto, y visto el contenido del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE TIERRAS VACANTES PROCEDENTES DEL EXTINTO INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA**, se informa que no genera cargas administrativas para los ciudadanos y empresas afectados por el mismo que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ASENTAMIENTOS AGRARIOS

Fdo.: M^a Jesús Gómez Rossi

V^o B^o
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Alberto Sánchez Martínez



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	